

dase a esto la aparición del nuevo ordenamiento jurídico de la Iglesia que se opera con las Decretales de Gregorio IX en 1234.

En este primer volumen de la presente edición se incluyen los dos primeros libros, dejando los tres restantes para el volumen segundo. En la introducción al segundo volumen se dará la descripción de los códigos y esperamos que también algunos otros puntos introductorios que se echan de menos en este primero. Tal vez hubiese sido preferible fundir todas las cuestiones introductorias al comienzo del volumen primero. Pero éste es un detalle sin mayor importancia. Aunque las publicaciones patrocinadas por el Institute of Medieval Canon Law tienen prevista su metodología adecuada, cuyas normas se publicaron hace ya más de veinte años. Pero cada serie y cada obra que se edita, plantea nuevos problemas metodológicos. También en el presente caso se plantean nuevos problemas de esta índole, que el editor creo resuelve satisfactoriamente. Con la publicación de esta obra, la figura y la aportación de Juan Teutónico sale definitivamente de la penumbra de los códigos de las bibliotecas, inaccesible a la mayoría de los lectores. Por ello merece los mejores plácemes esta edición, que responde a todas las exigencias previstas para esta clase de trabajos, y que prepara Kenneth Pennington, profesor de la Universidad de Syracuse (USA).

Como tema marginal a esta obra, quisiera puntualizar que el editor me hace el honor de remitirse (p. XVI, nota 7) a una breve nota mía que publiqué en 1967 en una revista americana, donde se habla, entre otras cosas, de la autoría de un comentario a los *arbores consanguinitatis et affinitatis* que ha sido atribuido a veces a S. Raimundo de Peñafort. Mi posición de entonces será más puntualizada en un artículo de próxima aparición sobre este género literario-jurídico de los comentarios a los árboles de consanguinidad y afinidad. En relación más cercana al tema de este libro, puedo adelantar que en otro trabajo, destinado a aparecer en la revista *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte Kanonistische Abteilung*, doy una dicción y estudio de las glosas de Juan Teutónico a los árboles de consanguinidad y afinidad.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

LALINDE ABADÍA, J.: *La persona y la obra del jurisconsulto vicense Jaime Callis*. Vic, 1980. 182 págs.

Atendiendo a una llamada del Colegio de Abogados de Vic, Lalinde ha confeccionado un inteligente y enjundioso estudio sobre la personalidad del jurista vicense Jaime Callis, sin duda la figura más destacada del derecho medieval catalán. Obra densa y documentada, fruto del manejo directo de los escritos del jurista estudiado, nos revela cumplidamente su silueta biográfica y la significación y alcance de su pensamiento y doctrina.

En la primera parte del libro, Lalinde, recogiendo y ampliando las noticias

sobre Callis ofrecidas por Torres y Bages, Gudiol, Rius, Elias de Tejada, etc., nos presenta un acabado perfil de la vida familiar, profesional y pública del jurista estudiado. Callis, hijo de familia menestral de Vic, nacido hacia 1365-1370, después de unos estudios jurídicos en Tolosa y de una inicial ejercicio en la curia de su ciudad natal, ascenderá pronto a altos cargos funcionariales, como juez regio, Abogado fiscal, juez de la Real Audiencia, Habilitado y Tratador de las Cortes, sirviendo a diversos monarcas así de la dinastía barcelonesa como la de Trastámara, que le honrarían además, elevándolo al rango de caballero. Buena parte de su fecunda obra de escritor, va ligada al ejercicio de estas y otras funciones, como la *Margarita Fiscis*, el *Curiarum Extragravatorum*, el *De moneta*, etc., aparte de su obra central y que habrá de darle más fama: los *Commentaria* a los Usatges, escrita todavía en Vic, y de cuyo carácter inacabado se lamentará su autor a lo largo de su vida, sin perder la esperanza de darle remate. Así y todo ya sabemos que estos incompletos Comentarios se integrarían junto con los de los hermanos Vallseca y Montjuic en aquel aparato de *Antiquiores*, ofrecido por Carlos Amorós en 1544, como la glosa clásica de la legislación usuaria catalana. Tampoco es para olvidar su actuación en la labor preparatoria del proyecto de lo que había de ser la primera recopilación de las «Constitucions y altres Drets de Catalunya». Respetado y honrado, Callis moría en Barcelona en 1434. Como jurista de su tiempo, Callis, se enmarca en la corriente romanista que soplabá por toda Europa, y dentro de ella, en la especialidad del *mos italicus*. Como conclusión de esta parte, Lalinde señala el rigor de su método, su sistemática, la sabia utilización de los autores anteriores, y la elegancia y pulcritud de su cuidado estilo.

La segunda parte del libro, la más amplia y profunda, la dedica su autor a exponer en ordenada y penetrante disección el pensamiento jurídico de Callis. En la dificultad de concentrar en pocas líneas el caudal de doctrina que emerge de su presentación, nos referimos a la titularidad de sus apartados más significativos. Destaca Lalinde, ante todo, la adhesión de Callis a la doctrina del pactismo jurídico como fórmula política catalana, cuidando de precisar que adopta, frente a la misma un cierto neutralismo, pues ni se entusiasma con ella ni la denigra, ya que no siendo un político, sino un profesional, le corresponde tan sólo, explicar y aclarar a sus contemporáneos el funcionamiento del sistema. Otro aspecto advertido por nuestro autor, en el pensamiento de Callis, es la hábil armonización del ordenamiento catalán de originaria base goticista con el derecho romanista, es decir la conjugación del nacionalismo con el europeísmo, según se aprecia ya en el tratamiento de los propios Usatges. También descubre en el biografiado, el encuadramiento feudal conferido a la estructura estamental catalana con un evidente arcaísmo, dado que en su tiempo, se preparaba ya la evolución que llevaría a la sociedad hacia la crisis violenta de la segunda mitad del s. xv.

No menos significativo, como subraya Lalinde, es el agudizado tecnicismo utilizado en la configuración del Fisco como persona jurídica. Su experiencia

en el cargo de Abogado fiscal, le daba autoridad para hablar del mismo en la teoría y en la práctica, y aquí se manifiesta, una vez más, la gran talla del jurista vicense, al acometer el estudio del Fisco o patrimonio regio en la línea canónica de la «persona ficta», como un verdadero ente jurídico, con sus derechos, prerrogativas, especialidades y restricciones en que se podía hallar en la práctica respecto a los particulares. Amplia acogida recibe también en el pensamiento callisino la consideración de los sistemas defensivos del orden público interior y del enemigo exterior, haciendo notar Lalinde la concepción medievalista que alienta en el jurista catalán, en tanto que una y otra defensa se hallan atribuidas, en principio no tanto al titular del poder público, como a toda la sociedad, que los ejerce a través de sus miembros más encumbrados (mecanismo de la Paz y Tregua eclesiástica y secular, Somatent, batallas privadas, hueste y cavalcada, etc.).

Marginando otros varios extremos del pensamiento de Callís que Lalinde no descuida de anotar y valorar ponderadamente (así, p. e., su concepción penalista retributiva típicamente medieval), éste concluye la obra con un Epílogo sintetizando diáfananamente los rasgos de la figura Callís en el nivel personal, profesional y científico, y estimando que el mundo jurídico debe rendirle un tributo de admiración como una de las figuras más destacadas.

Nuestro parabién al autor de este sazonado trabajo debe extenderse al Colegio de Abogados de Vic, por el meritorio esfuerzo de haber patrocinado su publicación, honrando justamente al más ilustre de sus antecesores

J. M. F. R.

LASAOSA VILLANUA, Santiago, *El «Regimiento» municipal de Pamplona en el siglo XVI*, Pamplona 1979. 522 págs. + 12 láms.

Se echaba en falta el estudio del régimen municipal, especialmente de Pamplona, que en la Edad Moderna se afirma como cabeza de Reino, para completar el marco de investigaciones, que sobre las instituciones políticas navarras en la Edad Moderna, se ha venido desarrollando. Tampoco abundan las monografías sobre este tema, sobre los otros territorios españoles durante ese período.

A través de esta publicación, que constituyó una Tesis Doctoral elaborada en el Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Navarra, Santiago Lasasosa, tras una concienzuda investigación, consigue una aportación valiosísima para el conocimiento del municipio pamplonés en el siglo XVI.

Centra su estudio fundamentalmente en la estructura interna del municipio pamplonés, desde el punto de vista jurídico y financiero.

En una breve introducción, explica el nacimiento del Estado Moderno que supone la consolidación del Poder Real a costa de los otros poderes, sobre